



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **038**

Fecha: **28/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2021 00413 00	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	Traslado	28/09/2022	30/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO

SECRETARIO

INICIO DOCUMENTOS

TRASLADO 2021-413

Recurso de Reposición / Rad. 2021-00413-00 / Dte. E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER / Ddo. COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Litigios Medina Abogados <litigios@medinaabogados.co>

Vie 23/09/2022 14:29

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Maria Camila Escobar <cescobar@medinaabogados.co>; gerencia@sinergiaprocesos.com <gerencia@sinergiaprocesos.com>; abogado2@sinergiaprocesos.com <abogado2@sinergiaprocesos.com>

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 680014003029-2021-00413-00

Demandantes: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Demandados: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Asunto: Recurso de reposición

Respetados señores,

Por parte de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., entidad demandada en el proceso relacionado en el asunto, a través del presente correo electrónico radico recurso de reposición.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
(CE/GC)

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 680014003029-2021-00413-00

Demandantes: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Demandados: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 19 de septiembre de 2022

Respetados Señores:

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto notificado el 20 de septiembre de 2022 mediante el cual se decretan las pruebas del proceso que nos ocupa.

I. Oportunidad. -

El inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”” (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se decretan las pruebas fue proferido el 19 de septiembre de 2022 y notificado el 20 del mismo mes y año, el presente recurso se radica dentro del término de los tres (3) días conferido por la ley.

II. Decisión que se recurre. -

En auto proferido el 19 de septiembre de 2022 se decidió sobre el decreto de las pruebas, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: DISPÓNGASE de los medios de prueba de la siguiente forma:

1.1 De la parte demandante E.S.E. Hospital Universitario de Santander.

Documentales

- *Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (PDF No. 03 Páginas 52-63 C-1), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.*

2.2 Del demandado Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

Documentales

- *Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF No. 25 Páginas 45-378 y PDF No. 26 C-1), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.*

*Interrogatorio, la declaración de parte y testimonios, serán **RECHAZADOS** de plano, atendiendo las razones esgrimidas en las consideraciones del proveído."*

Frente a lo referido con anterioridad, se presente recurso de reposición, en la medida en que no le asiste razón al Despacho, toda vez que era procedente la admisión de las pruebas solicitadas por las razones que a continuación se exponen:

III. Fundamentos. -

1. Frente al rechazo de las pruebas solicitadas conforme a lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso.

Contrario a lo indicado por el Despacho, esta prueba resulta ser pertinente, conducente y útil debido a que la prueba solicitada en el proceso tiene completa relación con lo que se pretenderá demostrar durante el curso del presente proceso.

De acuerdo con lo establecido en el auto que decreta las pruebas, se estableció que el interrogatorio, la declaración de parte y los testimonios se rechazaron por superfluos conforme a lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso:

*"Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante **providencia motivada**, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles." [Subrayado y negrita fuera del texto original]*

Lo anterior, indica de manera expresa que para que el juez rechace de plano las solicitudes probatorias elevadas por las partes, deberá hacerlo motivando su decisión y expresando las razones de fondo por las cuales considera que las pruebas solicitadas no deberían ser materia de discusión dentro del debate probatorio.

Al respecto, la Sala Plena del Consejo de Estado en Auto No. 11001-03-15-000-2020-00740-00 del 22 de febrero de 2021 señaló que "(...) en la utilidad de una prueba se debe revisar que no sea manifiestamente superflua, es decir, que no tenga razón de ser, porque ya se están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba" lo cual no es aplicable para el presente caso, pues los hechos que se pretenden probar por mi representada, son susceptibles de discusión dentro del caso que nos ocupa y no se encuentran probados.

Siendo esto así, con las pruebas solicitadas como lo son el interrogatorio de parte y los testimonios de los señores Carlos Alberto Arévalo González y Maricela Rojas Rodríguez se pretende demostrar por mi representada el pago de las facturas objeto de transacción con el demandante y que las misas fueron conciliadas.

2. Frente a la utilidad de las pruebas solicitadas.

2.1. De la utilidad del interrogatorio de parte del Representante Legal del E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Respecto del interrogatorio de parte el artículo 198 del Código General del Proceso dispone que "El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso". Al respecto, debe indicarse que lo que se busca con el mismo, es lograr la confesión del aquí demandante para que éste se pronuncie respecto de la conciliación contable hecha por las partes previo al inicio del proceso y el pago de la obligación.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-880 del 23 de agosto de 2005, con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño precisó sobre la naturaleza y finalidades del interrogatorio de parte indicando:

“La formulación del interrogatorio de parte en pliego cerrado, como una de las opciones que admite el legislador para la práctica de esta diligencia, debe ser analizada, en su razonabilidad, a partir de una aproximación a la naturaleza y finalidades de este instrumento de prueba... mediante el cual una parte o presunta parte -si el interrogatorio es anticipado- provoca la confesión de su contraparte, mediante la formulación de un interrogatorio que se surtirá en actuación judicial.

Este instrumento probatorio podrá ser activado por la parte interesada, en la fase preprocesal de una litis, o en la fase procesal. En esta última dentro de las oportunidades habilitadas para la solicitud de pruebas, en las actuaciones incidentales, o en las diligencias de entrega o secuestro de bienes. En cualquiera de esos eventos el objeto del interrogatorio se encuentra previamente definido. Cuando la solicitud se presenta en fase preprocesal, en ella se debe exponer en forma clara y determinante el objeto de la diligencia, el thema probandum. En el interrogatorio que se surte en el curso del proceso, de un incidente o una diligencia, el thema de prueba se encuentra definido y delimitado por los hechos objeto del litigio, del incidente o la diligencia.

La finalidad... es la de suscitar mediante un interrogatorio provocado, la confesión judicial de la parte a la cual se dirige el cuestionario. Esta confesión puede ser explícita si la parte requerida atiende la citación para absolver el interrogatorio, o ficta si, existiendo pliego escrito, de manera injustificada se abstiene de comparecer, siempre y cuando concurran los requerimientos procesales de la confesión.

Esta finalidad es perfectamente compatible con los fines esenciales que orientan el proceso, básicamente con el referido a la búsqueda razonable de la verdad real.”

Dicho lo anterior, es evidente que con el interrogatorio de parte se pretende obtener de la parte demandante la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, pues esto suministra certeza al juez sobre la verdad de los hechos que sirven de fundamento a las excepciones planteadas, con el objetivo de buscar el convencimiento judicial.

2.2. De los testimonios de los señores Carlos Alberto Arévalo González y Maricela Rojas Rodríguez

Ahora bien, en relación con los testimonios solicitados, es pertinente mencionar que los mismos se incluyeron como medios de prueba dentro del presente proceso, con el fin de despejar toda duda con relación a la ocurrencia de los hechos que afirma el demandante.

Al respecto, se solicitó el testimonio del señor Carlos Alberto Arévalo González quien se desempeña como Analista de Conciliaciones y Glosas de mi representada, para que declare todo lo que le conste sobre los hechos manifestados en dicho escrito, en particular sobre el proceso de depuración, conciliación, objeción y pago de las supuestas reclamaciones adeudadas por COLMENA.

Asimismo, se solicitó el testimonio de la señora Maricela Rojas Rodríguez quien se desempeña como Gestor de Glosas y Conciliaciones de la parte demandante, para que declare todo lo que le conste sobre los hechos manifestados en el escrito de excepciones, en particular sobre el proceso de depuración, conciliación, objeción y pago de las supuestas reclamaciones adeudadas por COLMENA.

Cabe considerar también, que sin estos testimonios no podría esclarecerse lo que pretende probarse por parte de mi representada, incluso, se estaría quebrantando el principio al debido proceso probatorio y del mismo modo, el derecho a la defensa, pues tal como lo ha establecido la Corte Constitucional en sentencia C-163 de 2019:

“(...) el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decreta y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.”

En este orden de ideas, solicito reponer la decisión, en el sentido que se tenga en cuenta para el decreto de pruebas dentro del presente proceso, el interrogatorio de parte de E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER y los testimonios de los señores Carlos Alberto Arévalo González y Maricela Rojas Rodríguez.

IV. Solicitud. -

De conformidad con lo expuesto, solicito al Despacho reponer el auto del 19 de septiembre de 2022 mediante el cual decretaron las pruebas y, en su lugar, ordenar la práctica de las pruebas solicitadas por mi representada.

Finalmente, recuerdo que el canal digital desde donde se enviarán y recibirán todas las actuaciones y trámites es litigios@medinaabogados.co

Atentamente,



HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. No. 79.795.035 de Bogotá D.C.
T.P. 108.945 del C.S. de la Jra
(CE/GC)